

DIVIDENDOS Y UTILIDADES

Concepto

Se incluye en el concepto de dividendo toda distribución de utilidades en concepto de retribución al capital accionario.

Dividendos y utilidades recibidos por contribuyentes del Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (IRAE)

Están exentos.

Dividendos y utilidades recibidos por Personas Físicas Residentes y por No Residentes

Los dividendos y utilidades están gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) cuando los paguen o acrediten contribuyentes de IRAE a personas físicas residentes (IRPF); o entidades no residentes (IRNR), siempre que -en ambos casos- deriven de rentas empresariales gravadas por el IRAE a la tasa del 7% (en adelante, "**dividendos locales**").

A partir del 2011, se introducen cambios exclusivamente relativos al IRPF, en virtud de los cuales los dividendos y utilidades también están gravados a la tasa del 12%:

- Cuando provengan de entidades no residentes, (en adelante, "**dividendos extranjeros**"),
- Cuando provengan de contribuyentes de IRAE y estén originados en rentas empresariales del capital mobiliario consistente en depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza provenientes de entidades no residentes (en adelante "**dividendos locales de activos mundiales mobiliarios**").

Monto imponible y Liquidación

- **Dividendos locales.**

Como regla general, el pagador debe efectuar la retención correspondiente hasta la concurrencia con el monto de las rentas netas fiscales gravadas por el IRAE y verterla a la Administración Fiscal.

- **Dividendos extranjeros.**

- * Se liquidará como regla general, sobre el dividendo efectivamente distribuido por medio de anticipo del contribuyente de IRPF e inclusión en su declaración anual.
- * Si el dividendo se origina en depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza de la entidad pagadora provenientes de entidades no residentes y esta:
 - Tributa en su jurisdicción al menos 12% efectivo sobre tales rentas, se liquidará sobre el dividendo efectivamente distribuido por medio de anticipo del contribuyente de IRPF e inclusión en su declaración anual.
 - Tributa en su jurisdicción sobre dichas rentas menos del 12% efectivo, el gravamen se liquidará sobre las referidas rentas de la entidad en proporción a la participación del contribuyente en el patrimonio de la

misma, ya sea por retención si aquella designara representante a efectos fiscales en Uruguay, o en caso contrario, por anticipo del contribuyente de IRPF e inclusión en su declaración anual.

- **Dividendos locales de activos mundiales mobiliarios:**

- * Cuando la pagadora tenga contabilidad suficiente, el gravamen se liquidará sobre el dividendo distribuido.
- * Cuando la pagadora no tenga contabilidad suficiente sin que exista obligación de tenerla, el gravamen se liquidará sobre el dividendo pagado o puesto a disposición.
- * Cuando la pagadora no tenga contabilidad suficiente debiendo tenerla, se liquidará sobre la parte de las rentas devengadas que les den origen en proporción la participación del contribuyente.

Devengamiento del impuesto

- **Dividendos locales**

Se considera devengado cuando los accionistas o socios resuelven la distribución.

En caso que la distribución sea realizada por un establecimiento permanente a la matriz, la retención se realizará en el momento del giro o crédito.

- **Dividendos extranjeros**

Se considera devengado cuando:

- Se paguen o pongan a disposición por la entidad no residente.
- Se perciban por la entidad no residente las rentas **del capital mobiliario** (depósitos, préstamos, y toda colocación de capital o de crédito) **que provengan de entidades no residentes**, que den origen a los dividendos extranjeros **y se trate de una entidad sometida a una tributación efectiva en el exterior inferior a la tasa máxima del IRPF aplicable a las rentas de capital (12%)**, imputándose las rentas directamente a la persona física residente en la proporción de su participación

- **Dividendos locales de activos mundiales mobiliarios**

Se considera devengado cuando:

- Se resuelva por la Asamblea de Accionistas la distribución de los dividendos y utilidades.
- No existiendo contabilidad suficiente ni obligación de llevarla, se realice el pago o la puesta a disposición.
- Debiendo existir contabilidad suficiente sin que exista la misma, cuando se devenguen las rentas que les den origen.

Los no residentes, deberán presentar en cada oportunidad ante quienes paguen o acrediten los dividendos y utilidades, una declaración jurada destinada a la DGI que acredite su condición, a efectos de no ser objeto de retención.

Dividendos correspondientes a rentas empresariales de fuente extranjera

No estarán gravados por IRNR.

No estarán gravados por IRPF, salvo cuando sean provenientes de entidades no residentes, o de contribuyentes de IRAE cuyas rentas empresariales estén originadas en depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza proveniente de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas.

Dividendos correspondientes a rentas exoneradas de IRAE (V. gr.: las obtenidas por Usuarios de Zonas Francas; las obtenidas por compañías de navegación extranjeras de países que apliquen reciprocidad, etc.)

No estarán gravados por IRPF ni IRNR.

Utilidades correspondientes a rentas de sociedades personales

No existirá retención en las utilidades distribuidas por sociedades personales¹ que deriven de renta gravada por IRAE, cuando los ingresos anuales totales de la sociedad correspondientes al ejercicio que originó la distribución sean inferiores aproximadamente a U\$S 490.000 (importe que es reajustado anualmente).

Dividendos y utilidades correspondientes parcialmente a rentas de fuente extranjera o renta exonerada y parcialmente a rentas gravadas por el IRAE o correspondientes a rentas del capital mobiliario provenientes de entidades no residentes

Estarán gravados en función de los ingresos del ejercicio en el cual se generaron, según correspondan a:

- Ingresos gravados por IRAE
- Ingresos constituidos por rentas del capital mobiliario provenientes de entidades no residentes
- Ingresos no gravados por IRAE (de fuente extranjera y exonerados)..

En todos los casos, se imputarán en primer lugar hasta la concurrencia de la renta neta fiscal gravada por el IRAE devengada hasta el ejercicio anterior a aquel iniciado a partir del 1º de enero de 2011 (y por tanto gravados al 7%), y agotada la misma, se imputarán a los rendimientos del capital mobiliario provenientes de entidades no residentes y hasta la concurrencia con los mismos (y por tanto gravados 12%). En caso de no existir estos últimos, o de existir un remanente de dividendos y utilidades, la distribución de los mismos se imputará a la renta neta fiscal gravada por el IRAE devengada en ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011 y hasta la concurrencia con la misma (y por tanto gravados al 7%).

Dividendos provisorios

En el caso de la distribución anticipada de dividendos provisorios, es decir, correspondientes a rentas generadas en el ejercicio en curso que se distribuyen antes del cierre de ejercicio, se considerará que corresponden en su totalidad a rentas gravadas por el IRAE, quedando por tanto sujetos a la retención del 7% sobre la totalidad del dividendo.

No obstante, si las utilidades y dividendos provisorios distribuidos no superan los resultados acumulados originados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1º de julio de 2007, no corresponderá efectuar retención.

¹ Sociedades personales - Las que no son sociedades anónimas o en comandita por acciones.

Si las utilidades y dividendos provisorios distribuidos superan los resultados acumulados originados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1° de julio de 2007, pero acumulativamente se verifica la inexistencia de rentas fiscales gravadas por el IRAE pendientes de distribución y las rentas devengadas en el ejercicio de la distribución no se encuentran gravadas por el IRAE, no corresponderá efectuar retención sobre aquellos por tratarse de rentas no gravadas por el IRAE².

Finalmente, si las utilidades y dividendos provisorios superan los resultados acumulados a originados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1° de julio de 2007 y provienen parcialmente de rentas gravadas y no gravadas por el IRAE, pero simultáneamente no existen rentas fiscales gravadas por el IRAE pendientes de distribución y las rentas no gravadas superan el 90% del total de las rentas obtenidas por el contribuyentes en el curso del ejercicio de la distribución, se considerará que solamente el 5% del monto total del dividendo pagado o acreditado corresponde a rentas gravadas por IRAE, aplicándose entonces la retención del 7% sobre dicho monto³.

Dividendos en acciones (“stock dividend”)

La distribución de dividendos en acciones de la propia sociedad no estará gravada, salvo que tales acciones se rescaten en los dos años posteriores al de la distribución, o que dicha distribución se realice dentro de los dos años de haberse efectuado un rescate.

Rescates de capital

En los casos de rescate de capital, se considerará dividendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de las acciones correspondientes, aplicándose la retención sobre dicho excedente.

Oportunidad de la retención

La retención se efectuará en oportunidad del pago o crédito.

“Grossing Up”

La retención se aplicará a la suma de lo percibido o acreditado al titular de la renta más la retención correspondiente.

² Sujeto a variación por futura reglamentación de los cambios introducidos a partir de 2011.

³ Idem nota ²